

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE SALUD
DIVISIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD
SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD



**REGLAMENTO DE MEDICOS Y
ODONTOLOGOS RESIDENTES DEL ISSS.**

JUNIO 2019

Acuerdo #2019-1072.JUN

18 junio 2019

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL,
CONSIDERANDO:**

I) Que el funcionamiento de los hospitales y demás establecimientos de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social conlleva la necesidad permanente de formación de médicos y odontólogos en diferentes especialidades y subespecialidades médicas y odontológicas a través de residencias, quienes ejercen además de sus actividades académicas, labores de apoyo de carácter continuo a los servicios médicos y quirúrgicos hospitalarios.

II) Que las actividades correspondientes a los médicos y odontólogos residentes, fueron reguladas en la actualización del "REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS RESIDENTES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL", dictada por este Consejo a través del acuerdo N° 2005-1536.OCT. de fecha diez de octubre de dos mil cinco.

III) Que dicha Regulación, en razón al tiempo transcurrido desde que fue dictada, necesita ser actualizada ante las reformas a las diferentes leyes pertinentes, así como las aprobaciones de otras que rigen la formación de los grados académicos de especialistas otorgados a través de Universidades e Institutos Especializados de Nivel Superior.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

Aprobar la actualización del "**REGLAMENTO DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS RESIDENTES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**".

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and an official circular seal on the right. The seal contains the text 'INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL' around the perimeter and 'SECRETARÍA EJECUTIVA' in the center.

TABLA DE CONTENIDO.

A. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION.....	4
A. PROCESO DE SELECCIÓN.	4
B. ADIESTRAMIENTO DE LOS RESIDENTES.....	8
C. JORNADAS DOCENTE-ASISTENCIALES	13
D. INCAPACIDADES, PERMISOS Y RENUNCIAS.....	15
E. DISPOSICIONES PARA LOS MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS RESIDENTES.....	17
F. AYUDA ECONOMICA Y BENEFICIOS ADICIONALES.....	23
G. SANCIONES	26
H. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....	31
I. APELACIÓN.....	32
J. REQUISITOS DE GRADUACION	33
K. OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.....	34
A. GLOSARIO.....	35

A. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION.

Art. 1.- OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (en adelante "ISSS") los médicos y odontólogos residentes, (en adelante "Los becarios residentes") y las instituciones de educación superior formadoras de recursos humanos en salud durante el adiestramiento docente-asistencial, estableciendo las reglas técnicas y administrativas a las que estarán sujetos los becarios residentes en la ejecución y desarrollo de sus funciones.

Art. 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. El campo de aplicación del presente Reglamento, serán los centros de atención del ISSS que cuenten con programas docentes asistenciales activos (programas de especialización médica) y aquellos donde los médicos y odontólogos becarios residentes tengan actividad temporal o parcial, por medio de rotaciones o turnos.

Art. 3.- REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. Los programas de cada especialidad y subespecialidad médica impartidos en el ISSS serán regulados y controlados por el Departamento de Investigación y Docencia en Salud, cumpliendo lo establecido en el plan de ejecución de cada una de ellas; así como lo especificado por la Universidad con la cual se tiene convenio en las especialidades registradas por ésta.

Art. 4.- OBLIGATORIEDAD DE CONOCER EL REGLAMENTO POR PARTE DE LOS BECARIOS RESIDENTES. Los becarios residentes activos estarán en la obligación de conocer el presente documento, y los de nuevo ingreso recibirán previo al inicio de su residencia médica una descripción completa de su contenido bajo una modalidad participativa, en la cual puedan conocer completamente las actividades y acciones que la institución establece para el adecuado desarrollo de los programas de residentes.

A. PROCESO DE SELECCIÓN.

Art. 5.- PERIODICIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE BECARIOS RESIDENTES. El proceso de selección interno de becarios residentes se realizará una vez al año, pudiendo efectuarse una segunda convocatoria en caso que la primera haya sido desierta, o que no se logre seleccionar el número de becarios residentes planificado.

Art. 6.- MECÁNICA Y COORDINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE BECARIOS RESIDENTES. El proceso de selección de becarios residentes será coordinado con la Universidad con la cual se tiene convenio en las especialidades registradas por ésta, tomando en cuenta en el proceso los requisitos que el ISSS establezca en cuanto a número de becas a ofertar y residencias o especialidades activas. El proceso de selección de las especialidades y subespecialidades no registradas será el establecido por el Departamento de Investigación y Docencia en Salud.

Art. 7.- ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, PARÁMETROS PARA EL INGRESO DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS A LAS ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES, Y PROCESO DE SELECCIÓN DE JEFES DE RESIDENTES EN INSTRUCTIVO ANUAL. Los requisitos del proceso de selección, parámetros a evaluar para el ingreso de médicos y odontólogos a las especialidades y subespecialidades, y la selección de Jefes de Residentes estarán definidos en el instructivo elaborado anualmente para este fin. Este deberá ser aprobado por la Jefatura de División de Políticas y Estrategias en Salud, así como por Subdirección de Salud.

Art. 8.- EXCEPCIÓN A PROCESO DE SELECCIÓN DENTRO DE UNA MISMA CONVOCATORIA. Un aspirante a nuevo ingreso a una residencia del ISSS no podrá evaluarse en más de una especialidad durante la misma convocatoria, aunque si podrá hacerlo en segunda convocatoria en la misma especialidad o en una diferente a la que participó en la primera convocatoria.

Art. 9.- OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIR PROCESO DE SELECCIÓN. Ningún médico podrá ingresar al ISSS a realizar una residencia, inclusive bajo la existencia de convenios de cooperación nacionales o internacionales, sin haber aprobado el proceso de selección de nuevo ingreso y estar su nota de aprobación entre aquellas que por orden de mayor a menor califican a cubrir una plaza de residencia. No serán admitidas solicitudes de residencias ad-honorem a médicos salvadoreños.

Art. 10.- ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE A LOS ASPIRANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN DE NUEVO INGRESO. El Departamento de Investigación y Docencia en Salud deberá elaborar un expediente a cada uno de los aspirantes, con la documentación pertinente al proceso de selección de nuevo ingreso. Esto también aplica a aquellos que son trabajadores del ISSS y que al ser seleccionados para una residencia médica cambian su estatus a becarios residentes.

Art. 11.- NOTA MÍNIMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ORDEN DE ASIGNACIÓN DE BECAS. El ingreso a una residencia en el ISSS solo será posible si al finalizar el proceso de selección el aspirante a ser becario residente obtiene una nota mínima de 7.0 (Sin aproximaciones). Las becas serán asignadas según la disponibilidad de cada especialidad y subespecialidad y en orden decreciente de notas finales resultantes de dicho proceso.

Art. 12.- CAUSALES DE IMPEDIMENTO PARA PARTICIPACIÓN EN FUTURAS CONVOCATORIAS DE NUEVO INGRESO. Los becarios residentes que se retiren o abandonen su programa de residencia desde el momento de su selección sin una justificación relacionada a su estado de salud, embarazo o de índole legal no serán aptos a participar en futuras convocatorias de nuevo ingreso en cualquier especialidad o subespecialidad ofertada a nivel institucional.

De igual manera un retiro acreditado por los causales anteriores aun debidamente justificado no otorga derecho a reserva de plaza para el año siguiente o los posteriores.

Art. 13.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS AL PROGRAMA DE RESIDENTES. Los candidatos al programa de residentes deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- i. Haberse graduado de Doctor en Medicina o Doctor en Cirugía Dental de una universidad legalmente establecida en la República de El Salvador; estar debidamente incorporado o presentar carta de finalización de año social al 31 de diciembre del año anterior al inicio de su Programa.
- ii. Estar inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica u Odontológica, o tener número provisional autorizado por la Junta de Vigilancia (prórroga), previo a la obtención de su título hasta por un período de 6 meses para ejercer como becario residente de primer año en el ISSS, salvo casos especiales que serán evaluados por Comité Docente de la especialidad.
- iii. Cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad con la cual se tiene convenio y los establecidos por el ISSS, a través del instructivo para el proceso de selección vigente.

Art. 14.- REQUISITOS PARA INCORPORACIÓN DE MÉDICOS EXTRANJEROS A PROGRAMAS DE BECARIOS RESIDENTES. En el caso de médicos extranjeros que soliciten incorporarse a uno de los programas de residentes del ISSS, su proceso de selección será similar al de los médicos nacionales, debiendo cumplir lo siguiente:

- Título de Doctor en Medicina o Doctor en Cirugía Dental de una Universidad legalmente establecida en su país de origen.
- Certificación por el organismo regulador del ejercicio de la profesión de su país (Junta de Vigilancia o Colegio de Profesionales) y el permiso respectivo en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica u Odontológica de El Salvador según el caso, de acuerdo al artículo 32 del Código de Salud.
- Completar los demás requisitos establecidos en el programa general de médicos y odontólogos residentes del ISSS y el programa de la especialidad o subespecialidad que le interese.
- Cumplir con los requisitos de inscripción en la institución formadora con la cual se tiene convenio, si aplica.

- Pasaporte vigente.
- Seguro médico internacional para cobertura de accidentes y emergencias (que incluya cláusula de repatriación), vigente durante sus años de formación. Será requisito la presentación de manera anual del seguro vigente para efectuar nombramiento de residente.
- Realizar los diferentes trámites en las instancias pertinentes, con el objetivo de poder ejercer legalmente su profesión en El Salvador.

El no cumplir con alguno de los requisitos antes descritos conllevará la pérdida de la beca no remunerada otorgada.

Art. 15.- ESTABLECIMIENTO DE BECA NO REMUNERADA A LOS MÉDICOS EXTRANJEROS. En caso de que un médico extranjero fuera seleccionado a una plaza de becario, se le otorgará beca no remunerada, siempre que haya realizado el mismo proceso de selección que un médico ciudadano de El Salvador y obtenido la nota necesaria para estar dentro del número de plazas aprobadas.

Art. 16. - SITUACIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE BECARIOS RESIDENTES (MECANISMO Y EXCEPCIONES A SOLICITUD DE PASANTÍAS O ROTACIONES PARCIALES DE RESIDENTES EXTERNOS NACIONALES O EXTRANJEROS). Las situaciones especiales del proceso de selección de becarios residentes serán las siguientes:

- Las pasantías o rotaciones parciales de residentes externos nacionales o extranjeros que le acrediten pertenecer a un programa de residencias activo podrán aceptarse previo análisis técnico realizado por el Comité Docente de la especialidad correspondiente, con la aprobación del Jefe de Departamento de Investigación y Docencia en Salud. Será esta última instancia la responsable de recibir las solicitudes, realizar el análisis técnico correspondiente y emitir comunicación de aceptación o rechazo a la institución solicitante.
- No se aceptarán solicitudes de pasantías a título personal. Estas deberán ser solicitadas, como mínimo, por el responsable docente del aspirante. En las rotaciones que requieran evaluaciones, la institución solicitante deberá proveer las plantillas o documentos en donde se reflejen calificaciones.
- Para residentes extranjeros con rotaciones autorizadas éstos deberán enviar por vía electrónica al Departamento de Investigación y Docencia en Salud, al menos 2 semanas previas a su inicio, copias de pasaporte, seguro médico para cobertura de emergencias vigente durante el período que dure la rotación y curriculum vitae, éste último con un máximo de 3 páginas.



- iv. En caso que un residente extranjero adquiriera la ciudadanía salvadoreña durante la residencia, podrá optar a beca con ayuda económica y beneficios adicionales el siguiente año académico, si hubiera disponibilidad de plaza de becario residente en el año académico correspondiente.

Art. 17.- SUSTITUCIÓN DE RESIDENTES AL RETIRARSE O SER RETIRADO EN LOS PRIMEROS 45 DÍAS DEL PROGRAMA. Los casos especiales de sustitución de residentes serán los siguientes:

- i. Cuando un becario residente se retira voluntariamente o es retirado del programa durante los primeros 45 días lectivos del inicio de la residencia debido a alguna falta grave de las contempladas en el presente Reglamento o a una condición especial, se considerará su sustitución inmediata, previa autorización de Subdirección de Salud y posteriormente del Consejo Directivo del ISSS. De aprobarse la sustitución, el ingreso le será ofertado al siguiente médico elegible, que será quien haya obtenido los mejores resultados de los que hayan completado el proceso de selección y haya quedado fuera del listado original. Si este no aceptara, se seguirá en orden decreciente de notas del mismo listado hasta nombrar al sustituto.
- ii. La sustitución únicamente aplicará para los residentes de primer año.

B. ADIESTRAMIENTO DE LOS RESIDENTES.

Art.18.- LUGARES DE ADIESTRAMIENTO DE RESIDENTES. El adiestramiento de los becarios residentes se llevará a cabo en los establecimientos del ISSS que hayan sido designados oportunamente, de acuerdo a los programas específicos y circunstancias institucionales prevalecientes. También podrán desarrollarse en otros establecimientos que el ISSS, por medio de los Jefes de Enseñanza de la Especialidad o Coordinadores Docentes, designen para tal efecto.

Art. 19.- PERSONAL ASIGNADO PARA ADIESTRAMIENTO DE RESIDENTES. El adiestramiento para la formación de becarios residentes podrá ser impartido por personal del ISSS, las Instituciones formadoras con las cuales se tengan acuerdos o convenios y, cuando se considere necesario, personal de otras instituciones nacionales o extranjeras.

Art. 20.- NECESIDAD DE INCORPORACIÓN AL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD DEL ADIESTRAMIENTO EN EL EXTRANJERO. El becario residente de segundo año o año superior que requiera adiestramiento en el extranjero podrá recibir el apoyo económico institucional como beca externa para cumplir su rotación. Esta rotación deberá estar incluida y justificada en el plan de ejecución de la especialidad y en el plan anual de capacitación del Departamento de Investigación y Docencia en Salud.



Art. 21.- PERIODO MÍNIMO Y MÁXIMO DE ADIESTRAMIENTO EN EL EXTRANJERO. Las rotaciones mencionadas en el artículo previo deberán realizarse en el continente americano por un mínimo de dos meses y un máximo de un año. Sólo en situaciones excepcionales en las cuales se demuestre el beneficio de la formación en otro continente podrán aceptarse las solicitudes respectivas, estableciéndose que estas últimas rotaciones no podrán ser menores a 3 meses.

Art. 22.- REQUISITOS PARA APLICACIÓN DE BECARIOS RESIDENTES A UNA BECA EXTERNA O AL EXTRANJERO EN CUMPLIMIENTO DE SU PROGRAMA ACADÉMICO. Los becarios residentes que apliquen a una beca externa o al extranjero en cumplimiento de su programa académico, deberán estar activos como becarios residentes y cumplir los siguientes requisitos:

- Ser salvadoreño.
- Acreditar, como mínimo, un año aprobado de residencia.
- Presentar solvencia de Policía Nacional Civil, y no tener causas judiciales o procesos sancionatorios pendientes.
- Presentar carta de solicitud firmada por el interesado, Coordinador Docente o Jefe de Enseñanza, según de quien dependa y dos miembros del Comité Docente de la especialidad. Dicha solicitud deberá contener justificación para la rotación, fecha de inicio y fin, destino, centro receptor y probatorio de los medios que se requerirá a los especialistas receptores para evaluar al residente durante su rotación en el extranjero.
- Presentar carta de aceptación del centro donde acudirá.
- Presentar constancia de buena conducta extendida por el Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente, según sea el caso, de la especialidad.

Art. 23.- BENEFICIOS PARA EL BECARIO RESIDENTE CON FORMACIÓN EN EL EXTRANJERO EN CUMPLIMIENTO DE SU PROGRAMA ACADÉMICO. Para completar su formación en el extranjero el becario residente recibirá los siguientes beneficios, establecidos en dólares de Los Estados Unidos de América:

- Mantenimiento de su ayuda económica y beneficios adicionales por su calidad de becario residente mientras dure la rotación en el extranjero.
- Boleto aéreo de ida y regreso.
- Seguro médico por accidentes y emergencias.
- Ayuda económica adicional, distribuida de la siguiente manera:

Rubros	Cuota Económica Mensual (Más de 60 días)	
Alimentación	\$	329.00
Alojamiento	\$	546.00
Gastos personales	\$	438.00
Total	\$	1,315.00

Según acuerdo #2018-0358.MZO

Art. 24.- AJUSTE DE BENEFICIOS PARA EL BECARIO RESIDENTE CON FORMACIÓN EN EL EXTRANJERO EN CUMPLIMIENTO DE SU PROGRAMA ACADÉMICO, EN CASO DE SUPERAR LOS 60 DÍAS DE DURACIÓN. Para eventos formativos cuya duración sea superior a 60 días, la ayuda económica se calculará en base al cuadro descrito en artículo anterior, adicionando al monto básico un porcentaje conforme a la región del mundo en donde suceda el evento, con excepción de Centroamérica:

- Para eventos en Norteamérica, Sudamérica y el Caribe (incluyendo Panamá) se adicionará un 10% de la cifra establecida de ayuda económica.
- Para eventos en Europa, Asia, África y Oceanía se adicionará un 20% de la cifra establecida de ayuda económica.

Art. 25.- MONTO MÁXIMO DE BENEFICIOS PARA EL BECARIO RESIDENTE CON FORMACIÓN EN EL EXTRANJERO EN CUMPLIMIENTO DE SU PROGRAMA ACADÉMICO. Los costos por formación o cuotas académicas requeridas por el centro receptor serán cubiertos por el ISSS hasta por un máximo de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00) por rotación, independientemente del tiempo de duración. Los costos adicionales a la cifra anterior establecida para este rubro deberán ser aportados por el becario residente.

Art. 26.- CONTENIDO DE CONTRATO A BECARIO RESIDENTE RECEPTOR DE AYUDA ECONÓMICA PARA COMPLETAR FORMACIÓN EN EL EXTRANJERO. Todo becario residente receptor de ayuda económica para completar formación en el extranjero firmará un contrato que contendrá lo siguiente:

- Objeto de la beca.
- Plazo.
- Lugar y modalidad de formación.
- Términos de información de los estudios.
- Beneficios económicos concedidos.
- Período de compensación
- Derechos, condiciones y obligaciones de ambas partes.
- Garantías y fiador, en caso de incumplimiento del contrato.

Art. 27- TIEMPO DE TRABAJO COMPENSATORIO POR AYUDA ECONÓMICA PARA FORMACIÓN EN EL EXTRANJERO. Al recibir un becario residente ayuda económica para realizar formación en el extranjero, una vez finalice su residencia y que el ISSS estime necesaria su contratación deberá trabajar para la Institución por un periodo de 2 años, para tiempos de rotación menor o igual a seis meses; y 3 años para periodos mayores a 6 meses, y estos tiempos serán sumados a los establecidos en los contratos de becarios.

Art. 28.- ESTABLECIMIENTO DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD COMO EJECUTOR DE TRÁMITES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE BECA PARA ROTACIÓN EN EL EXTRANJERO EN CUMPLIMIENTO CON PROGRAMA ACADÉMICO. Todos los trámites asociados a la gestión de una beca para realizar rotación en el extranjero (en cumplimiento con el programa académico y el plan de ejecución de la especialidad, así como en el plan

anual de capacitación del Departamento de Investigación y Docencia en Salud) serán realizados por el Departamento de Investigación y Docencia en Salud.

Art. 29.- MECANISMO DE SUSPENSIÓN DE ROTACIÓN EN EL EXTRANJERO ESTABLECIDA EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. Una rotación en el extranjero establecida en los programas académicos se podrá suspender en situaciones excepcionales y bajo consenso entre el Comité Docente de la Especialidad y la Jefatura de Departamento de Investigación y Docencia en Salud. Para tal efecto, se deberá contar con toda la documentación que justifique dicha suspensión, siendo la Jefatura de División de Políticas y Estrategias de Salud la que deberá definir si tal justificación es válida. Si dicha Jefatura acepta la suspensión de rotación, el Coordinador Docente deberá presentar el mecanismo de sustitución de competencias académicas equivalentes, adjuntando una copia de este plan al expediente académico del becario.

Art. 30.- ESTABLECIMIENTO COMO FALTA GRAVE EL NO CUMPLIMIENTO DE ROTACIÓN EN EL EXTRANJERO SIN JUSTIFICACIÓN. Si un becario residente no cumple su rotación en el extranjero acorde al programa académico oficial sin la correspondiente justificación se tomará como falta grave, de acuerdo a las disposiciones contempladas para dichas faltas posteriormente en el presente reglamento.

Art. 31.- AUSENCIA DE APOYO ECONÓMICO A BECARIOS RESIDENTES EXTRANJEROS O EXTERNOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ROTACIONES EN EL EXTRANJERO. Los becarios residentes extranjeros o externos no recibirán apoyo económico para el cumplimiento de rotaciones en el extranjero.

Art. 32. - ROTACIONES EXTERNAS NO INCLUIDAS EN EL PROGRAMA ACADÉMICO. En los casos en que por el ISSS se considere relevante una rotación externa no incluida en el programa académico, ya sea ésta local o en el extranjero, el becario residente de segundo año o año superior podrá realizar dicha rotación manteniendo su ayuda económica y beneficios adicionales mientras ésta se desarrolla, no debiendo esta tener una duración mayor a 90 días. En dichos casos no se aportarán otros beneficios a los ya establecidos en el contrato de becario y los trámites necesarios serán realizados por el interesado.

Art. 33.- OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR DOCUMENTOS PROBATORIOS DE ROTACIÓN EN EL EXTRANJERO. Es obligación del becario residente presentar, en los primeros 30 días a su reincorporación, al Coordinador Docente o Jefatura de Enseñanza de la Especialidad los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de los objetivos establecidos. De no hacerlo se catalogará como falta grave.

Art. 34.- MECANISMO DE SOLICITUD PARA ASISTENCIA A TALLERES PRÁCTICOS, CONGRESOS O SEMINARIOS. Para la asistencia a actividades como talleres prácticos, congresos o seminarios propios de la especialidad, el becario residente interesado deberá hacer una solicitud por escrito al menos 15 días previos a la fecha de la actividad, que incluya programa de temas y actividades a desarrollar y temática a abordar dirigida a la Jefatura del Departamento de Investigación y Docencia en Salud.

Art. 35.- LAPSO PARA PRESENTAR COMPROBANTE DE ASISTENCIA A TALLERES PRÁCTICOS, CONGRESOS O SEMINARIOS. El residente podrá mantener su ayuda económica y beneficios adicionales hasta por un máximo de 7 días anuales, por asistencia a talleres prácticos, congresos o seminarios propios de la especialidad. A su regreso deberá enviar a la Jefatura del Departamento de Investigación y Docencia en Salud, como máximo 1 semana después, el comprobante de asistencia. De no hacerlo, se solicitará por parte de dicho Departamento descuento al estipendio mensual por el total de días de inasistencia.

Art. 36. – CURSOS DE CERTIFICACIÓN. El Departamento de Investigación y Docencia en Salud desarrollará cursos de certificación, cuyo listado y condiciones serán las definidas por el centro de entrenamiento con el que se tenga convenio. Los residentes que los realicen serán asignados según la especialidad o subespecialidad de cuyo programa formen parte.

Art. 37.- ROL DEL JEFE DE ENSEÑANZA O COORDINADOR DOCENTE PARA PARTICIPACIÓN DE LOS BECARIOS RESIDENTES EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS FUERA DE LA INSTITUCIÓN. El Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente realizarán la gestión correspondiente para la participación de los becarios residentes que designen en los casos en los que actividades académicas incluidas en el plan de estudios de interés institucional y otras pertinentes al desarrollo de competencias y conocimientos de la especialidad sean desarrolladas fuera de la Institución.

Art. 38.- OBLIGATORIEDAD EN APROBACIÓN Y RECUPERACIÓN DE COSTOS POR NO ASISTENCIA O REPROBACIÓN DE LOS CURSOS Y CERTIFICACIONES REQUERIDAS. El becario residente deberá aprobar los cursos y certificaciones requeridas por su plan de estudios y llevadas a cabo durante su formación como residente. En caso de reprobarlas o no presentarse a las convocatorias, el Departamento de Investigación y Docencia en Salud informará a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda a la recuperación de los costos que la Institución haya invertido en la adquisición de dichos cursos o certificaciones.

C. JORNADAS DOCENTE-ASISTENCIALES

Art. 39.- DETERMINACIÓN DE JORNADAS, HORARIOS Y TURNOS. Los becarios residentes estarán sujetos a jornadas docente asistenciales y turnos programados, cuya calendarización y frecuencia serán determinados por los jefes de enseñanza o coordinadores docentes y aprobadas por el comité docente; siendo las funciones y obligaciones de estos especificadas, según cada nivel, en el Plan de Ejecución de los planes de estudio de cada especialidad y subespecialidad.

Art. 40.- DURACIÓN MÁXIMA Y HORARIO DE JORNADAS DOCENTES ASISTENCIALES. Se establece, debido a la naturaleza especial de la formación de especialistas por medio de residencias en la cual se requiere la combinación de actividades académicas y asistenciales, que dichas jornadas comprendan un máximo de 80 horas semanales, distribuidas en jornadas diurnas de 8 horas y los fines de semana y asuetos locales, nacionales e institucionales de 7 am a 7 am del siguiente día. Los Jefes de Enseñanza, Coordinadores Docentes en coordinación con responsables de Departamentos y Servicios Clínicos, deberán hacer las adecuaciones correspondientes y necesarias para no superar la cantidad de horas semanales establecidas.

Art. 41.- ESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LUNES A VIERNES. Las actividades académicas deberán realizarse de lunes a viernes durante el tiempo de la jornada diurna. De manera excepcional, cuando sea necesaria la realización de actividades académicas específicas durante el fin de semana, las horas utilizadas en su desarrollo no serán sumadas al tiempo máximo de horas semanales dispuesto en el presente documento regulatorio. De igual manera, en ningún caso la carga académica semanal podrá desarrollarse completamente durante fines de semana, al carecer durante ese tiempo de la garantía para que asistan todos los becarios a las actividades programadas.

Art. 42.- INTERVALO MÍNIMO DE TURNOS PRESENCIALES DE LLAMADA O SOLICITUDES DE INTERCONSULTA. Los turnos presenciales se realizarán con un intervalo no menor a 4 días. Solo en situaciones especiales, tales como emergencias locales o nacionales así como desastre nacional o evento institucional, podrán realizarlos con mayor frecuencia, de acuerdo al plan de emergencia establecido para este fin. En los casos de las subespecialidades, los turnos presenciales se realizarán con un intervalo no menor a 4 días y las actividades de llamada o solicitudes de interconsulta, de acuerdo al rol de turnos establecido por el Coordinador Docente, con el aval del Comité Docente correspondiente; y bajo esta última figura no podrá ser programado en días consecutivos.

Art. 43.- PROHIBICIÓN DE EXTENSIÓN DE JORNADAS COMO MECANISMO DE SANCIÓN. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la extensión de las jornadas podrá utilizarse como mecanismo de sanción.

Art. 44.- HORARIO DE JORNADAS DIURNAS EL DÍA POSTERIOR A TURNO PRESENCIAL. Las jornadas diurnas desarrolladas el día posterior a la realización de un turno presencial, no podrán extenderse posterior a las 7:00 am. Los Jefes de Enseñanza, Coordinadores Docentes en coordinación con responsables de Departamentos y Servicios Clínicos, deberán hacer las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de este horario.

Art. 45.- EXCEPCIONES Y JUSTIFICACIONES EN CASO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR MÁS TIEMPO DEL ESTABLECIDO SEMANALMENTE. En caso de presentarse situaciones asociadas a la prestación de servicios de salud urgentes o dependientes del mismo becario residente en las que sea necesario que éste permanezca más tiempo del establecido semanalmente según numeral anterior, éstas deberán ser debidamente justificadas y ser de carácter excepcional. Las reincidencias deberán ser revisadas por parte de los Jefes de Enseñanza, Coordinadores Docentes o responsables del seguimiento de las residencias del Departamento de Investigación y Docencia en Salud para emitir las recomendaciones correspondientes.

Art. 46.- ACTIVIDADES ACADÉMICAS DURANTE LOS PERIODOS DE EMERGENCIA, DESASTRE NACIONAL O EVENTO INSTITUCIONAL. Las actividades académicas (Clases, seminarios, talleres) deberán ser suspendidas durante los periodos de emergencia y desastre nacional o evento institucional el tiempo que determine el Departamento de Investigación y Docencia en Salud, en común acuerdo con la Universidad o Institución de Educación Superior con la que se tenga convenio.

Art. 47.- MARCACIONES. El becario residente deberá realizar obligatoriamente la marcación de entrada y salida, para mantener un registro real de su carga horaria dentro de la institución y serán el Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente de la especialidad quienes llevarán el control de dicho registro.

Art. 48.- MOMENTO DE MARCACIÓN DE ENTRADA. Para el caso de la marcación de entrada, esta se deberá realizar al momento de que el becario residente ingresa e inicia sus actividades en cualquiera de los centros de atención donde ha sido designado para desarrollar su residencia.

Art. 49.- PERMISOS DE AUSENCIA DE JORNADAS DOCENTE ASISTENCIALES. Los permisos deberán solicitarse al Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente de la Especialidad, debiendo éste notificar de manera oficial y como mínimo 7 días previos al inicio del permiso a la Jefatura de Departamento del Centro de Costos al cual está asignada la plaza del becario residente, para efectos de justificación de su ausencia y con copia a la Jefatura del Departamento de Investigación y Docencia en Salud.



D. INCAPACIDADES, PERMISOS Y RENUNCIAS.

Art. 50.- INCAPACIDADES DE BECARIOS RESIDENTES. Al otorgarse una incapacidad a un becario residente se respetará el tiempo establecido por el médico que la otorgue. Esta deberá ser emitida o validada por el ISSS, de acuerdo con los mecanismos con los que cuenta la institución para este fin.

Art. 51.- PERMISOS DE INASISTENCIA POR FALLECIMIENTO O MATRIMONIO. Los becarios residentes tendrán derecho a permisos de inasistencia, sin perder el derecho a gozar de forma completa de su estipendio mensual, en los casos siguientes:

- Por muerte de padre, madre, hermanos, cónyuge e hijos: 5 días calendario por cada fallecimiento (Deberá presentar acta de defunción para validar permiso, en los 5 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del permiso).
- Por contraer matrimonio: 3 días calendario durante el período de una residencia (Deberá presentar acta de matrimonio en los 5 días hábiles posterior a la fecha de finalización del permiso). Este permiso deberá ser solicitado con un mínimo de 30 días calendario de anticipación.

En caso de superar el tiempo establecido para presentar los comprobantes solicitados, se considerará como falta leve, procediendo a lo establecido para este fin en el artículo 71.

Art. 52.- AUSENCIA DE RECUPERACIÓN DE AYUDA ECONÓMICA EN CASO DE RENUNCIA HASTA 45 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE INICIO DE RESIDENCIA. Cuando el becario residente renuncie durante el primer año de residencia, si esta se verifica en los primeros 45 días posteriores a la fecha de inicio de la misma, no será sujeto a recuperación o devolución de la ayuda económica proporcionada por el ISSS por el tiempo que se mantuvo activo en su residencia. Esto será aplicable cuando el becario residente pueda ser sustituido.

Art. 53.- MECANISMO DE RENUNCIA O DESESTIMACIÓN DE LA BECA. El médico u odontólogo que renuncie o desista de su beca deberá presentar por escrito su renuncia con la debida justificación de su decisión al Departamento de Investigación y Docencia en Salud, quien trasladará dicho escrito para revisión por parte del Comité Académico de Residencias Médicas, instancia responsable de emitir dictamen a favor o en contra de la recuperación de costos, a partir del análisis de la justificación presentada por el becario residente.

Art. 54.- CONFORMACIÓN DE COMITÉ ACADÉMICO DE RESIDENCIAS MÉDICAS. El Comité Académico de Residencias Médicas, será el responsable de revisar, analizar y emitir un dictamen a favor o en contra para que en los casos de renuncia, desestimación o abandono de la residencia se proceda con la recuperación de costos. Este Comité será nombrado por la Dirección General y estará constituido por un máximo de 5 miembros



- Representante y suplente del Departamento de Investigación y Docencia en Salud.
- Representante y suplente del Departamento Jurídico de Procuración.
- Representante y suplente del Departamento de Monitoreo de Redes Integrales e Integradas en Salud.
- Representante y suplente del Departamento de Planificación Estratégica en Salud.
- Representante y suplente de la Unidad de Recursos Humanos.

La Jefatura del Departamento de Investigación y Docencia en Salud, será la responsable de convocar al Comité Académico de Residencias Médicas cuando se presente un caso a analizar.

Art. 55.- DICTAMEN DEL COMITÉ ACADÉMICO DE RESIDENCIAS MÉDICAS. El dictamen emitido por el Comité Académico de Residencias Médicas será enviado a la Jefatura del Departamento de Investigación y Docencia en Salud, siendo esta última la responsable de remitir dicho documento, junto al expediente completo del becario residente, a la Unidad Jurídica para que dicha instancia realice el proceso de recuperación de costos.

Art. 56.- CASOS DE RETRIBUCIÓN DE PORCENTAJE ESTABLECIDO DE AYUDA ECONÓMICA POR TIEMPO ACTIVO DE ÚLTIMO AÑO ACADÉMICO DE RESIDENCIA. La Unidad Jurídica deberá proceder con las acciones jurídicas que estime pertinentes para que el becario residente retribuya el porcentaje establecido de la ayuda económica aportada por el ISSS durante el tiempo activo de su último año académico de residencia, cuando:

- El médico u odontólogo renuncie o desista su beca sin la presentación de la debida justificación o que ésta sea catalogada como No Válida por el Comité Académico de Residencias Médicas.
- Se determine, por parte de los Comités Docentes, la perdida al derecho de la beca a causa de sanciones secundarias a faltas disciplinarias.

Art. 57. – MONTOS DE RETRIBUCIÓN DE AYUDA ECONÓMICA. En los casos en los que aplique la retribución de la ayuda económica brindada por el ISSS, el monto se determinará de acuerdo al número de horas dedicadas a actividades académicas en relación al número total de horas desarrolladas (actividades académicas y asistenciales), siendo éstas en la actualidad, con sus respectivos cánones determinados por la Unidad de Recursos Humanos, así:

Art. 58.- CONDICIONES PARA PERÍODO DE COMPENSACIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE RETRIBUCIÓN EN CASO DE NO ACEPTACIÓN DE OFERTA LABORAL. El becario residente que apruebe todo su programa académico como especialista y sub-especialista deberá laborar para y a las órdenes del Instituto el equivalente del tiempo que duró su última residencia; cuando la Institución, tomando en cuenta su responsabilidad en la provisión de servicios de salud y la necesidad de profesionales que aporten estos servicios, las horas



	Año de Residencia	Ayuda económica Mensual	Prestación Económica adicional mensual	Tiempo presencial	Horas Actividad Asistencial	Horas actividad académica	Monto de recuperación n por año	Monto de recuperación por mes
Especialidad	R1	\$1,009.09	\$454.09	4410 Horas Anuales (49 semanas)	4010 Horas actividad asistencial	400 Horas actividad académica directa (2 horas diarias)	\$1755.82	\$146.32
	R2	\$1,057.04	\$475.67				\$1,839.25	\$153.27
	R3	\$1,107.39	\$498.33				\$1,926.86	\$160.57
	R4	\$1,160.26	\$522.12				\$2,018.85	\$168.24
	R5	\$1,215.78	\$547.10				\$2,115.46	\$176.29
Sub especialidad	R1	\$1,107.39	\$498.33				\$1,926.86	\$160.57
	R2	\$1,160.26	\$522.12				\$2,018.85	\$168.24
	R3	\$1,215.78	\$547.10				\$2,115.46	\$176.29
	R4	\$1,274.26	\$573.42				\$2,217.21	\$184.77

Los montos descritos en la presente tabla serán actualizados en el momento que estos sean modificados por la Unidad de Recursos Humanos.

médico y odontólogo disponibles y el orden de las mejores evaluaciones resultantes de su programa académico al finalizar el periodo de residencia le haga una oferta laboral. Durante dicho período de compensación, deberá mantener la misma jornada de trabajo de su contratación, y en ningún caso, podrá renunciar o reducir parcialmente a las horas que comprenda dicha jornada de trabajo. Si ésta oferta laboral es rechazada por el becario residente, éste deberá retribuir la totalidad de lo invertido por el ISSS como ayuda económica y beneficios adicionales durante su última residencia.

Art. 59.- RESPONSABILIDAD EN TRÁMITES DE RETIRO DE UNIVERSIDAD CON LA CUAL SE TIENE CONVENIO Y OTRAS INSTANCIAS PERTINENTES. El becario residente al renunciar a su programa de residencia o ser cesado de éste como resultado de una falta disciplinaria, será el responsable de efectuar los trámites correspondientes de retiro en la Universidad con la cual se tiene convenio y en otras instancias pertinentes.

E. DISPOSICIONES PARA LOS MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS RESIDENTES.

Art. 60.- NOMBRAMIENTO DE JEFE O JEFES DE RESIDENTES. Se podrá nombrar un jefe de residentes cuando existan, al menos 10 becarios residentes activos; y un segundo jefe de residentes de la misma especialidad cuando sean 25 o más los becarios residentes activos.

Art. 61.- CAMPO DE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL JEFE DE RESIDENTES. Las competencias administrativas del jefe de residentes de la especialidad comprenden las subespecialidades incluidas en su área.

Art. 62.- DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL JEFE DE RESIDENTES. El jefe de residentes dependerá administrativamente del Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente de la Especialidad.



Art. 63.- SELECCIÓN DE JEFE DE RESIDENTES. Los jefes de residentes serán seleccionados por el comité docente de cada especialidad, a partir del grupo de becarios residentes de último año que hayan aprobado su programa, tomándose en cuenta para la selección su desempeño académico, comportamiento, los resultados de las evaluaciones asistenciales, docentes y administrativas, resultado de entrevista por el comité docente de su área; todo lo anterior según lo contemplado en el Instructivo respectivo establecido para tal efecto.

Art. 64.- ACREDITACIÓN DE DIPLOMA POR JEFATURA DE RESIDENTES. El médico que cumpla el desarrollo de la Jefatura de Residentes, al finalizar el período designado, será acreedor de un diploma que haga constar su ejercicio y el cual será firmado por las autoridades institucionales competentes.

Art. 65.- CONCURSO Y ROTACIÓN EN CASO DE VACANTE DE JEFE DE RESIDENTES. En caso de que no existan aspirantes o candidatos a ser Jefe de Residentes, el Departamento de Investigación y Docencia en Salud podrá someter a concurso con personal egresado del ISSS del programa respectivo la plaza, teniendo opción preferencial quien haya desempeñado el cargo el año previo. En caso de que aun así la plaza quede vacante, el Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente podrá rotar la figura entre los becarios residentes de último año en una distribución igualitaria entre aquellos que sean designados.

Art. 66.- FUNCIONES DE JEFES DE RESIDENTES. Serán funciones de los jefes de residentes:

- i. Colaborar en la verificación del cumplimiento del horario asistencial establecido en los programas académicos de su especialidad.
- ii. Realizar turnos presenciales, según horarios y frecuencia indicados por su Jefe de Enseñanza; debiendo realizar al menos 1 turno por semana, esto según lo definido en el plan anual de ejecución de cada especialidad por el comité docente.
- iii. Coordinar y realizar actividades asistenciales, académicas y administrativas, según se requiera.
- iv. Colaborar directamente con el Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente en el desarrollo del plan de estudios y las evaluaciones de los residentes a su cargo.
- v. Asistir a las actividades académicas, debiendo ser protagonista activo de las mismas.
- vi. Apoyar al Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente en la gestión para la participación de especialistas del área pertinente en actividades académicas de los residentes.



- vii. Asistir y participar activamente en las reuniones del Comité Docente.
- viii. Participar en el proceso de selección de becarios residentes de nuevo ingreso.
- ix. Apoyar, de acuerdo a las indicaciones del Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente, en la elaboración de exámenes prácticos o teóricos, así como también en su aplicación, calificación y tabulación.
- x. Verificar la asistencia de los becarios residentes a las actividades académicas.
- xi. Autorizar y supervisar, cuándo sea requerido, procedimientos que realicen los becarios residentes de menor jerarquía y que estén dentro de su competencia y pericia.
- xii. Atender consultas de becarios residentes de menor jerarquía.
- xiii. Participar con el Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente en la elaboración del plan anual de ejecución de la especialidad.
- xiv. En casos excepcionales, realizar cambios de becarios residentes en servicios clínicos asignados o en turnos presenciales, con un mínimo de 48 horas de antelación, la debida justificación y previa aprobación del Jefe de Enseñanza de la especialidad o Coordinador Docente y notificación a las Jefaturas de Servicio Clínico involucradas, cuando esto sea posible.
- xv. Realizar visita de chequeo diaria a los servicios clínicos con becarios residentes asignados en las especialidades que aplique, con fines de supervisión asistencial y académica.
- xvi. Informar y coordinar las acciones pertinentes en conjunto con el Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente de la especialidad y los Jefes de los Servicios Clínicos involucrados, en las siguientes circunstancias:
 - Ausencia de tutores en servicios clínicos con becarios residentes asignados.
 - Responsabilidad no supervisada a becarios residentes por parte de los tutores clínicos, docentes u otro personal responsable de servicios clínicos.
 - Asignación a becarios residentes de actividades no médicas ni formativas.
 - Realización de procedimientos sin la respectiva supervisión o indicación de un médico especialista, tutor clínico o docente.
 - Negativa a firma de autorización por parte del médico especialista de los planes de manejo e indicaciones, consignados por becario residente en el expediente clínico.



- xvii. Efectuar reunión administrativa semanal con los becarios residentes a su cargo, elaborando acta de los puntos discutidos y acuerdos.
- xviii. Otorgar permisos a los becarios residentes a su cargo para ausentarse de sus funciones o lugar de rotación, con la autorización del Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente de la especialidad y notificando de ello a los Jefes de los Servicios Clínicos pertinentes.
- xix. Aprobar cambios de turno de los becarios residentes a su cargo, justificados y aceptados por escrito por el sustituto e informar sobre dicho cambio al Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente de la especialidad.
- xx. Preparar la documentación requerida en casos específicos de situaciones disciplinarias y auditorias.
- xxi. Participar en la organización y supervisión de personal bajo su cargo en casos de desastre o emergencia nacional.
- xxii. Velar por el uso racional y cuidado de insumos, equipos e infraestructura, por parte de los becarios residentes.
- xxiii. Conocer y velar por el cumplimiento de la normativa relacionada a becarios residentes, así como demás leyes, reglamentos, manuales e instructivos de la Institución.

Art. 67.- DETERMINACIÓN POR COMITÉ DOCENTE DE FUNCIONES ASISTENCIALES, TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL JEFE DE RESIDENTES NO ESPECIFICADAS EN ARTÍCULO 66. Todas aquellas funciones asistenciales, técnicas y operativas del Jefe de Residentes no descritas previamente y que sean propias de cada especialidad, serán determinadas por el Comité Docente respectivo en el plan operativo anual.

Art. 68.- RESPONSABILIDADES DE LOS BECARIOS RESIDENTES DE ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDAD. Serán responsabilidades de los becarios residentes de especialidad y subespecialidad:

- i. Conocer y cumplir con lo establecido en el plan de ejecución anual, las leyes relacionadas y vigentes así como la normativa legal y administrativa del ISSS.
- ii. Asistir con puntualidad a sus actividades académicas o asistenciales en los días y horas designados. Las ausencias a éstas sin justificación serán consideradas como faltas.



- iii. Asistir a las actividades académicas que no puedan reprogramarse, en caso de encontrarse en período de vacaciones.
- iv. Guardar el debido respeto hacia los pacientes y usuarios del ISSS, así como también hacia todo el personal que labora en la institución, utilizando lenguaje técnico y decoroso.
- v. Mantener una presentación personal y vestimenta decorosa acorde a las actividades que realiza, tanto en sus labores diarias como en turnos, debiendo evitar el uso de minifaldas, shorts y zapatos abiertos.
- vi. Portar en un sitio visible del torso el documento de identificación expedido por el Instituto.
- vii. Cumplir la asignación de turnos programados por el Jefe de Enseñanza, Coordinador Docente o Jefe de Residentes.
- viii. Escribir en los expedientes clínicos y recetas de medicamentos con letra legible. De no ser así, deberá realizar sus actividades escritas a través de medios tipográficos.
- ix. Mantener la ética en la comunicación con sus pacientes y los familiares de éstos, bajo la supervisión o autorización del médico responsable de su atención.
- x. Permanecer en las áreas o servicios clínicos en los cuales esté asignado, no debiendo ausentarse de ellos sin autorización previa de sus jefaturas inmediatas, tutores clínicos o docentes.
- xi. Mantener actualizados sus trámites académicos, administrativos y financieros con la Universidad con la cual se tiene convenio.
- xii. Cumplir los requerimientos establecidos por el plan de estudio en lo concerniente a la elaboración y presentación del proyecto de investigación o tesis antes de finalizar su residencia. Todo proyecto de investigación de residentes requerirá aprobación del Comité de Ética Institucional para proceder con su ejecución.
- xiii. Asistir y aprobar los cursos o certificaciones obligatorias requeridas en el plan de estudios.
- xiv. Hacer entrega o recepción de los casos y problemas de pacientes al menos 24 horas antes de iniciar o finalizar su rotación en un servicio clínico.



- xv. Escribir las indicaciones médicas diarias, planes de tratamiento propuestos o procedimientos realizados, presentándolos al agregado, tutor clínico o docente asignado para su autorización a través de firma y sello.
- xvi. Efectuar la visita médica diaria del área asignada con su docente, tutor clínico o médico agregado, y las visitas extraordinarias requeridas por el Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente de la especialidad, así como el Jefe de Residentes.
- xvii. Conocer y presentar los casos de pacientes a su cargo a los docentes o tutores clínicos que así lo requieran.
- xviii. Efectuar notas de evolución diarias de sus pacientes asignados o con la frecuencia que establezca el Jefe de Servicio Clínico.
- xix. Elaborar los resúmenes clínicos pertinentes, así también referencias de pacientes dados de alta o que son trasladados a otros servicios clínicos o centros de atención. Estos documentos deberán contener de igual manera firma y sello de médico agregado responsable.
- xx. Atender y reportar a sus superiores los casos urgentes que se presenten en los pacientes del servicio clínico asignado.
- xxi. Atender oportunamente las llamadas del personal paramédico o de enfermería para solucionar problemas de pacientes ingresados, dejando constancia escrita de la intervención realizada.
- xxii. Realizar gestiones de interconsulta indicadas por el agregado y solicitadas a médicos de otras especialidades.
- xxiii. Brindar el manejo de los pacientes de emergencia, bajo supervisión y enseñanza del médico responsable del área, cuando y donde aplique.
- xxiv. Realizar procedimientos diagnósticos o terapéuticos según los límites de sus capacidades determinadas por el plan de estudio académico y supervisado por un médico agregado o el jefe de residentes.
- xxv. Velar por el mantenimiento del expediente clínico en el orden establecido, de acuerdo con la Norma de expediente clínico vigente.
- xxvi. Hacer y velar por un uso racional de medicamentos, insumos, equipos e infraestructura de la institución.



F. AYUDA ECONOMICA Y BENEFICIOS ADICIONALES

Art. 69.- ESPECIFICACIONES SOBRE AYUDA ECONÓMICA Y BENEFICIOS ADICIONALES DE LOS MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS RESIDENTES. La ayuda económica y beneficios adicionales que los médicos y odontólogos residentes del ISSS gozarán, según lo acordado con y ejecutado por la Unidad de Recursos Humanos, son los siguientes:

a) Vacaciones anuales.

- Las vacaciones se otorgarán de manera general a los becarios residentes bajo el sistema de período único, con una duración de veintiún (21) días y remunerados con una prestación económica equivalente a los 21 días de vacaciones y el 90% de lo correspondiente a 26 días de dicha ayuda mensual. El mencionado recargo se pagará al inicio del período único de vacaciones y se calculará con base a la ayuda económica mensual de que se goce en dicho momento.
- En casos particulares que por la naturaleza de la especialidad y subespecialidad becarios residentes estén adscritos a Departamentos que gozaren de vacaciones fraccionadas en horarios administrativos y que sus actividades se vean interrumpidas por tal motivo, el becario residente podrá gozar sus vacaciones de manera fraccionada en los mismos periodos y ésta se pagará de acuerdo a la fecha de ingreso calculándose de igual manera con el 90% de lo correspondiente a 26 días de su ayuda económica mensual.
- En el caso específico de los becarios residentes de radiología, el período de vacaciones será regido por el Departamento de Radiología e Imágenes, según los criterios internacionales establecidos en lo concerniente a protección radiológica.
- Para gozar de dicho beneficio el becario residente deberá contar con un mínimo de 200 jornadas asistenciales en dicho año y se considerará así:
 - ✓ Los promovidos al año superior las gozarán en el año siguiente, de acuerdo a un programa que a tal efecto elaborará el Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente, tomando en cuenta las actividades académicas que obligatoriamente deban realizar.
 - ✓ Los becarios residentes que finalicen el programa en alguna especialidad o no fueren promovidos, recibirán una compensación económica que se hará efectiva inmediatamente después de finalizado el año.



- ✓ Los becarios residentes que finalicen una especialidad en la institución e inicien una subespecialidad el año inmediato consecutivo gozarán no solo de su beneficio económico establecido mencionado anteriormente, sino también de las vacaciones correspondientes de 21 días.
- El goce de las vacaciones anuales será de carácter obligatorio y podrá ser efectivo solamente en periodo único ininterrumpido de 21 días o de manera fraccionada en las mismas fechas de las vacaciones administrativas institucionales. Los becarios residentes que abandonen o renuncien a su residencia no serán sujetos a beneficio económico por vacaciones.
- De presentarse actividades académicas evaluadas durante el periodo de vacaciones, el Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente, deberá establecer directamente con el residente la modalidad de cumplimiento a sus obligaciones académicas durante este periodo.

b) Aguinaldo.

- Los becarios residentes recibirán en cada año de residencia una ayuda económica adicional en concepto de aguinaldo, la cual se entregará en el mes de diciembre y será equivalente al cien por ciento (100%) de la ayuda económica mensual respectiva. Los que al 12 de diciembre no tuvieran todavía un año calendario completo de residencia recibirán la parte proporcional al tiempo que hayan estado en el desarrollo de la residencia correspondiente.

c) Prima Especial

- Los becarios residentes recibirán una ayuda económica adicional en concepto de prima especial, la cual se entregará en el mes de junio y que será calculada en base a su ayuda económica mensual correspondiente a dicho mes de cada año siendo equivalente al setenta por ciento (70%) de la ayuda económica mensual que gocen en ese momento. Los que al 29 de junio no tuvieran al menos un año de residencia recibirán únicamente la parte proporcional al tiempo desarrollado en su residencia respectiva.

d) Alimentación y pausa para la toma de alimentos durante el tiempo que esté de servicio.

- Se proporcionará alimentación a los becarios residentes cuando estén asignados a centros de atención de tipo hospitalarios y se encuentren de servicio. Si el centro de



costos asignado no cuenta con servicio de alimentación, se le brindará la cuota de alimentación, según los cánones institucionales establecidos.

e) Sacolas, gabachas y escarapelas.

- A todos los becarios residentes se les entregará escarapelas y tela para uso intrahospitalario, según lo establecido en el "Catálogo de puestos con derecho a la prestación de uniformes y calzado" del Instituto para elaborar cuatro gabachas, así como la cantidad vigente como subsidio de confección de éstas.

f) Casa o estar de médicos para uso en los turnos.

- En cada centro hospitalario donde hubieren becarios residentes asignados a estos se les proporcionará un lugar apropiado para utilizarlo como sala de estar o casa de médicos y odontólogos.

g) Transporte.

- Se proporcionará a los becarios residentes la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América (\$2.00) en concepto de transporte por cada día en que efectivamente se presenten al lugar asignado para realizar su jornada docente asistencial.

h) Anteojos.

- Se proporcionará a los becarios residentes que lo necesiten el valor en dinero de anteojos, aros y lentes mono focales o bifocales, lentes de contacto duro y blando cuando los mismos sean prescritos por primera vez por médicos del ISSS. La cantidad a reintegrar no podrá exceder la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00). Dicha prestación se brindará una sola vez durante la residencia.

i) Ayuda en caso de muerte.

- En caso de muerte de un becario residente se entregará a los beneficiarios el equivalente a seis (6) meses de ayuda económica mensual que a esa época estuviere asignada; conforme al registro de beneficiarios que lleve la Sección Bienestar Laboral.



j) Seguro de vida.

- En caso de muerte de un becario residente se entregará a sus beneficiarios la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.00) en concepto de Seguro de Vida, conforme al registro de beneficiarios que lleve la Sección Bienestar Laboral.

k) Riesgos comunes (RC) y Ahorro para Pensiones (IVM) AFP.

- El ISSS descontará a los becarios residentes de su ayuda económica mensual las cotizaciones en los porcentajes correspondientes para: Ahorro para Pensiones según la Administradora de Pensiones a la que estén afiliados, además riesgos comunes a fin que puedan gozar de las prestaciones del Régimen de Salud.

G. SANCIONES

Art. 70.- CONSIDERACIONES SOBRE SANCIONES A BECARIOS RESIDENTES. Se aplicarán sanciones a becarios residentes, considerando lo siguiente:

- i. Las faltas cometidas por los becarios residentes serán determinadas, investigadas y evaluadas por el Comité Docente de la especialidad correspondiente.
- ii. Todo becario residente deberá presentar por escrito, y previo a la reunión del Comité Docente, documento donde plasme su versión de los hechos.
- iii. El Comité Docente elaborará el acta de deliberación correspondiente, la cual deberá incluir:
 - Nombre del becario residente.
 - Número de becario.
 - Fecha de reunión del Comité Docente en que se discutió la falta del becario residente.
 - Miembros del Comité Docente presentes.
 - Falta cometida.
 - Tipificación de la falta, de acuerdo con el presente reglamento.
 - Antecedentes de faltas previas, si las hubiera.
- iv. El Comité Docente, posterior a la tipificación de la falta, otorgará la oportunidad al becario residente de ejercer su derecho de audiencia y defensa, posterior a lo cual elaborará el acta de deliberación correspondiente que será firmada por todos los



miembros del Comité Docente presentes así como por el becario residente en calidad de aceptación de haber sido escuchado.

- v. Posterior a ello, deberá emitirse notificación del dictamen al becario residente a través del Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente, la cual se consignará en su expediente.
- vi. En caso excepcional de denegatoria de firma notificación del dictamen de la sanción se deberá elaborar un acta de la notificación respaldada por las firmas del Comité Docente, quienes deben ser enterados del caso.
- vii. Las faltas graves o los casos de reincidencia, serán notificadas al Departamento de Investigación y Docencia en Salud y a la Universidad con la cual se tenga convenio.
- viii. El Comité Docente tendrá un plazo que no excederá los 30 días calendario para el desarrollo del proceso administrativo sancionador, contados a partir de la fecha del cometimiento de la falta o de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la misma; caso contrario quedará sin efecto el proceso administrativo sancionador secundario y la sanción resultante del mismo.
- ix. El proceso para la tipificación y sanción de faltas no prescribirá mientras el becario residente se encuentre en calidad de becario.
- x. El Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente será quien coordinará los procesos sancionatorios tipificados en el presente documento.

Art. 71.- TABLA DE FALTAS. El becario residente que cometa alguna falta podrá ser sancionado, según lo definido en el siguiente cuadro:

FALTA	GRAVEDAD	SANCIÓN
No atender inmediatamente, sin causa justificada, cuando sea llamado para la atención de pacientes en servicios o consultorios, si no incurriere en daños o lesiones al paciente.	Leve	Amonestación escrita.
Realizar procedimientos diagnósticos o terapéuticos sin previa autorización o supervisión de Jefe de Residentes, Agregado de Servicio, Jefe de Servicio, Jefe de Enseñanza, Coordinador Docente o Jefe de Departamento Clínico si no incurriere en daños o lesiones al paciente.	Leve	Amonestación escrita
Efectuar cambio de turno o de funciones asignadas sin una previa autorización del Jefe de Residentes,	Leve	Amonestación escrita



Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente, o cambio de rotación clínica sin autorización del Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente.		
Irrespetar de forma verbal al personal de mayor jerarquía y/o subalterno.	Leve	Amonestación escrita
Incumplimiento manifiesto a las normativas institucionales sin repercusiones legales.	Leve	Amonestación escrita
Presentación de comprobante de ausencia por fallecimiento de familiar cercano o matrimonio fuera de los plazos establecidos.	Leve	Amonestación escrita
Incumplimiento manifiesto de las normativas institucionales, con repercusión legal.	Moderada	Suspensión de cuota de becario de 3 días, con asistencia a sus actividades académico-asistenciales.
Reincidencia de una falta leve	Moderada	Suspensión de cuota de becario por 3 días, con asistencia a sus actividades académico-asistenciales.
No atender inmediatamente, sin causa justificada, cuando sea llamado para la atención de pacientes en servicios o consultorios, y que dicho acto incurriere en daños o lesiones al paciente.	Grave	Perdida del derecho de Beca
Realización de procedimientos diagnósticos o terapéuticos sin previa autorización o supervisión de Jefe de Residentes, Agregado de Servicio, Jefe de Servicio, Jefe de Enseñanza o Jefe de Departamento Clínico que incurriere en daños o lesiones al paciente.	Grave	Pérdida del derecho de Beca
Reincidencia de una falta moderada	Grave	Pérdida del derecho de Beca.
Ausencia injustificada a una jornada completa de actividades académico-asistenciales.	Grave	Pérdida del derecho de Beca.
Incumplimiento de rotaciones en el extranjero acordes al programa académico oficial de su especialidad sin la correspondiente justificación.	Grave	Pérdida del derecho de Beca.
Abandono de turno o del sitio de rotación asignado sin justificación o permiso de un inmediato superior.	Grave	Pérdida del derecho de Beca.



Irrespeto verbal o a la integridad física del paciente y/o familiares del paciente (comprobada).	Grave	Pérdida del derecho de Beca.
Ingesta de bebidas alcohólicas o uso de drogas con fines recreativos dentro de las instalaciones del ISSS, aun cuando no estuviere de turno.	Grave	Pérdida del derecho de Beca.
Inmoralidad o deshonestidad manifiesta con implicaciones a la imagen o reglamentación institucional.	Grave	Pérdida del derecho de Beca.
Cobro de cualquier índole al paciente o sus familiares.	Grave	Pérdida del derecho de Beca.
Prestar servicios médicos asistenciales a otra institución, clínicas u hospitales, así como tener consultorios privados.	Grave	Pérdida del derecho de Beca.
Alteración de la información, así como sustracción de partes del Expediente Clínico del paciente.	Grave	Pérdida del derecho de Beca
Becarios residentes de último año que hayan completado sus evaluaciones e incurrir en una falta grave.	Grave	Recomendación para no ser considerada su contratación por la institución.
Incurrir en falsedad material o cualquier otro tipo de falsificación de documentación legal relacionado con el ejercicio de sus actividades institucionales.	Grave	Pérdida del derecho de Beca
Agresión física a cualquier personal dentro de las instalaciones de la institución (incluye parqueo).	Grave	Pérdida del derecho de Beca

Art. 72.- TIPIFICACIÓN DE FALTAS NO CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO POR COMITÉ DOCENTE RESPECTIVO. Cualquier falta cometida que no esté considerada en este reglamento y requiera evaluación de sanción, será cualificada por el Comité Docente respectivo en base a la legislación relacionada vigente, y notificada al Departamento de Investigación y Docencia en Salud.

Art. 73.- SANCIONES CON SUSPENSIÓN DE AYUDA ECONÓMICA MENSUAL. Las sanciones que incluyan suspensión de ayuda económica mensual no eximirán al becario residente de la asistencia a sus actividades asistenciales y docentes.

Art. 74.- CONSIGNACIÓN DE SANCIONES EN EXPEDIENTE DE BECARIO. Toda sanción deberá ser consignada en el expediente de cada becario residente para su archivo y tendrán vigencia durante su residencia actual siendo, por tanto, acumulables en ese lapso.



Art. 75.- MECANISMO DE NOTIFICACIÓN DE FALTAS. Los eventos o acciones que se consideren faltas ocurridas en el ámbito clínico hospitalario deberán ser informadas en detalle por quien lo solicite o informe de ella, por escrito, a cualquiera de las autoridades superiores clínico-administrativo: Jefe de Servicio, Jefe de Departamento, Director de Hospital; éstos deberán notificar al Jefe de Enseñanza, Coordinador Docente o Jefatura de Departamento de Investigación y Docencia en Salud para ser evaluadas e investigadas.

Art. 76.- SOLICITUD DE ASESORÍA JURÍDICA POR INSTANCIAS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD EN CASO DE FALTAS. En casos en que se considere conveniente, el Comité Docente correspondiente o la Jefatura del Departamento de Investigación y Docencia en Salud podrá solicitar asesoría jurídica para garantizar la correcta aplicación de una sanción o evaluación de una falta, con el fin de garantizar el debido proceso.

Art. 77.- MECANISMO PARA SANCIONES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL CON DESCUENTO DE AYUDA ECONÓMICA O SUSPENSIÓN DE BECA. Las sanciones que requieran suspensión temporal con descuento de la ayuda económica mensual o suspensión de beca deberán ser notificadas al Departamento de Investigación y Docencia en Salud para ser ejecutadas a través de los conductos legales y administrativos, además de ser comunicadas por dicho Departamento a la Universidad con la que se tiene convenio.

Art. 78.- IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN EN NUEVA CONVOCATORIA A BECARIOS RESIDENTES SANCIONADOS CON PÉRDIDA DEL DERECHO A BECA. Los becarios residentes que son sancionados con pérdida del derecho a beca de uno de los planes de estudio de especialidad o subespecialidad del ISSS no podrán ser considerados en futuras convocatorias de nuevo ingreso en alguna de las especialidades ofertadas.

H. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Art. 79.- ÁREAS DE EVALUACIÓN DE LOS BECARIOS RESIDENTES. La evaluación de los becarios residentes comprenderá las siguientes áreas: Cognoscitiva, Psicomotora y Afectiva, a través de los instrumentos establecidos para este fin.

Art. 80.- EVALUACIONES PRÁCTICAS Y TEÓRICAS. Serán válidas las evaluaciones prácticas, por medio de la utilización de simuladores, así como también las teóricas realizadas a través de medios escritos, electrónicos o virtuales.

Art. 81.- DIFERIMIENTO DE EVALUACIONES. Una evaluación podrá diferirse solo en casos excepcionales y previa justificación presentada al Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente de la especialidad.



Art. 82.- NOTA MÍNIMA DE PROMOCIÓN. La nota mínima de promoción para el Instituto será de siete punto cero (7.0) sin aproximaciones, en la escala de cero a diez.

Art. 83.- PERDIDA DE CALIDAD DE BECARIO POR NO OBTENCIÓN DE NOTA MÍNIMA AL FINALIZAR AÑO ACADÉMICO. Si un becario residente al completar su año académico no logra la nota mínima de promoción descrita en el artículo anterior, no será promovido al año inmediato superior, por lo cual perderá su calidad de becario.

Art. 84.- NÚMERO MÍNIMO DE DÍAS DE DESEMPEÑO EN FUNCIONES PARA VALIDEZ DE AÑO ACADÉMICO. Para considerar válido el año de residencia y ser promovidos, los médicos y odontólogos deberán haberse desempeñado como becarios residentes al menos 300 días dentro de un año calendario. La sumatoria de inasistencias por cualquier motivo (incapacidades, vacaciones o permisos) deberá permitir el cumplimiento de este número de días de sus actividades asistenciales y académicas para tal efecto. Quienes no acrediten el mínimo de días señalados no serán promovidos al año superior, independiente de haber obtenido la nota mínima de promoción de 7.0.

Art. 85.- CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN DE SU AÑO ACADÉMICO. Cada becario residente obtendrá del Departamento de Investigación y Docencia en Salud una constancia de finalización de su año académico, con la nota final expresada en número y letras, período y su nombre según su Documento Único de Identidad.

Art. 86.- PARÁMETROS DE EVALUACIÓN. Los parámetros de evaluación deberán ser los descritos en el plan de estudios o programa docente asistencial de la especialidad y subespecialidad. Es responsabilidad del becario residente solicitar dicho documento anualmente, y el no hacerlo no lo exime de cumplir lo descrito en éste.

Art. 87.- AUSENCIA DE EXÁMENES DE SUFICIENCIA O DE REPOSICIÓN. El ISSS no realizará exámenes de suficiencia o de reposición, así como algún sistema de aproximación que no esté descrito y estipulado en los lineamientos o reglamentos de la Universidad con la cual se tenga convenio y de acuerdo a los parámetros establecidos por el ISSS.

Art. 88.- OBLIGATORIEDAD DE COMPLETAR ESPECIALIDAD EN SEDE DE INICIO SU PLAN DE ESTUDIOS. El becario residente deberá completar su especialidad en la misma sede donde inicio su plan de estudios.

I. APELACIÓN

Art. 89.- DERECHO DE APELACIÓN. En caso que un becario residente no esté de acuerdo con sus evaluaciones o sanciones tendrá derecho de apelación, el cual se hará por escrito, dirigido al Comité Docente local con copia al Departamento de Investigación y Docencia



en Salud, en los primeros cinco días hábiles después de ser notificado el resultado de su evaluación o sanción. La respuesta a la apelación se brindará por parte del Comité Docente a más tardar 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

J. REQUISITOS DE GRADUACION

Art. 90.- OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ESPECIALISTA. En los casos de especialidades registradas por la Universidad con la cual se tenga convenio, que los becarios residentes estén debidamente inscritos y con sus trámites completos, al terminar su adiestramiento los becarios residentes que llenen todos los requisitos de acuerdo a la duración y características de éste tendrán derecho a obtener su título de especialista. Para tal efecto el becario residente se obliga a presentar el informe final del trabajo de investigación al Departamento de Investigación y Docencia en Salud, luego de haber sido evaluado por las instancias pertinentes. De no cumplirse dicho requisito, no se emitirá la correspondiente constancia de promoción o finalización de residencia. Los trámites para dicho efecto serán de carácter personal.

Art. 91.- TIEMPO DE EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE FINALIZACIÓN DE AÑO ACADÉMICO. Al finalizar la residencia, el Departamento de Investigación y Docencia en Salud u otras instancias del ISSS emitirán constancias que acrediten su residencia durante un período máximo de 6 meses.

Art. 92.- ENTREGA DE DIPLOMA PARA SUBESPECIALIDADES NO REGISTRADAS EN LA UNIVERSIDAD CON CONVENIO. En los casos de subespecialidades no registradas en la universidad con la cual se tiene convenio, se tramitará un diploma avalado por ésta.

Art. 93.- ENTREGA DE CONSTANCIAS A BECARIOS RESIDENTES QUE NO TERMINAN SU ADIESTRAMIENTO. A los becarios residentes que no terminen su adiestramiento, por cualquier motivo, sólo se les entregará constancia del tiempo realizado en la especialidad respectiva por el Departamento de Investigación y Docencia en Salud.

Art. 94.- OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE COPIA DEL REPORTE FINAL DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O TESIS A BIBLIOTECA DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD. Todo becario residente deberá presentar una copia del reporte final de su proyecto de investigación o tesis a la biblioteca del Departamento de Investigación y Docencia en Salud, de la cual obtendrá al hacerlo una solvencia que deberá presentar al mismo Departamento.



K. OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO

Art. 95. - VIGILANCIA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. La vigilancia de la aplicación del presente Reglamento corresponde al Jefe del Departamento de Investigación y Docencia en Salud, Jefes de Enseñanza, Coordinadores Docentes, Comités Docentes, Médicos Directores de Centros de Atención, Jefes de Departamentos y Servicios Clínicos, Jefaturas de Especialidades, Tutores clínicos, Docentes, Médicos Agregados, y Odontólogos Residentes de las diferentes dependencias de la Institución en el ámbito de sus competencias.

Art. 96. - DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS. Las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento, serán consideradas por el Departamento de Investigación y Docencia en Salud, y aprobadas por la División Gestión Políticas y Estrategias de Salud y la Subdirección de Salud del ISSS.

Art. 97. - VIGENCIA DE REGLAMENTO. El presente **REGLAMENTO DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS RESIDENTES DEL ISSS** sustituye la versión precedente de nombre REGLAMENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS RESIDENTES DEL ISSS de Septiembre 2005, se complementa con la NORMA DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS RESIDENTES DEL ISSS vigente, el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE JEFES DE RESIDENTES EN EL ISSS vigente, el INSTRUCTIVO PARA SELECCION DE RESIDENTES DE NUEVO INGRESO vigente, el INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE RESIDENTES DE ESPECIALIDADES DE RAMA (SUBESPECIALIDADES) vigente, y deja sin efecto el INSTRUCTIVO PARA REGULAR BENEFICIOS QUE SE BRINDAN A MEDICOS Y ODONTOLOGOS RESIDENTES EN EL ISSS de Abril 2009.



A. GLOSARIO.

Especialidad médica u odontológica: Conjunto de conocimientos especializados el funcionamiento de un órgano, sistema o técnicas y tecnologías, que desarrolla un profesional que posee el grado de Doctor en Medicina o Doctor en Cirugía Dental, para atender a los pacientes afectados en dichas áreas.

Especialidades derivadas médicas u odontológicas o subespecialidades: Conjunto de conocimientos específicos, técnicas y tecnologías propias de una especialidad cuyo requisito indispensable es tener el grado de especialista.

Residencia médica o Residentado: Modalidad académica de postgrado para adquirir el grado de especialista, desarrollando un entrenamiento presencial e intensivo en los servicios de medicina humana o de cirugía maxilo-facial en el caso del Doctorado en Cirugía Dental.

Médico Becario Residente: Médicos graduados que participan en un programa de residencia con el fin de alcanzar una especialidad o especialidad derivada.

Hospital Escuela: Establecimientos de salud público o privado debidamente acreditado por las autoridades respectivas, que cumplen funciones asistenciales, docentes y de investigación. Deben contar con la capacidad instalada en lo estructural, funcional, equipo e insumos médicos y no médicos de acuerdo al Plan Nacional de Salud para el desarrollo de la enseñanza y aprendizaje durante el período de las prácticas clínicas de los estudiantes en internado, año social y residentado en las carreras de Doctorado en Medicina y Doctorado en Cirugía Dental.

Instituciones de educación superior: Universidades o instituciones especializadas y legalmente autorizadas, las cuales están dedicadas a la formación académica en áreas de pre y postgrado del Doctorado en Medicina y Doctorado en Cirugía Dental.

Médico Jefe de Servicio: Médico agregado o de planta que además se encuentra encargado de las responsabilidades administrativas de servicio al que se encuentra asignado.

Médico agregado o de planta: Médico que ya completo toda su formación en el área de postgrado y que es responsable del cuidado de todos los pacientes ingresados en su respectiva sala. Todas las decisiones mayores de orden terapéutico deben ser establecidas por él.





SUBDIRECCIÓN DE SALUD
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD
SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD.
JUNIO 2019